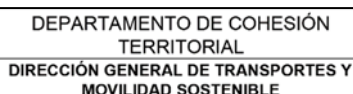


Proyecto de construcción del itinerario peatonal y ciclista de conexión por la ruta del Camino de Santiago de Pamplona- Cizur Menor

ANEJO Nº 15: AFECCIONES AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO



V.S. Servicios y Urbanismo S.L.
C/ Julián Gayarre nº8 bajo 31005 Pamplona
Tlf: 948 224 776 - 948 220 132
E-mail: vs.pamplona@vsingenieria.com
Junio 2023

Contenido

1. Introducción	3
2. Planeamiento urbanístico ámbito de actuación	3
2.1. Tramo 1: Pamplona – Cizur Menor	3
2.2. Tramo 2: Casco urbano Cizur Menor	3
3. Afecciones al Planeamiento Urbanístico.....	5

1. Introducción

Se redacta el presente Anejo con el objetivo de identificar las afecciones al planeamiento urbanístico del presente proyecto.

2. Planeamiento urbanístico ámbito de actuación

Se ha consultado el Planeamiento urbanístico disponible en el Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN) del Gobierno de Navarra, para cada uno de los dos tramos de proyecto.

2.1. Tramo 1: Pamplona – Cizur Menor

La actuación consiste en la ampliación del espacio peatonal y ciclista contiguo a las carreteras NA-7027 y NA-6000, por lo que no se producen afecciones al planeamiento urbanístico.

Tal y como se puede apreciar en la figura nº1, las POT (Planes de Ordenación Territorial de Navarra) cataloga el primero de los tramos objeto del presente proyecto como Itinerario peatonal y ciclable a nivel suprarregional (camino de Santiago).



Figura nº 1: Detalle del plano de infraestructuras (5.1) de las POT.

2.2. Tramo 2: Casco urbano Cizur Menor

Tal y como se puede observar en la figura nº 2, detalle del Plan Municipal de la Cendea de Cizur Menor, la actuación se desarrolla por suelo urbano, en concreto por una calle categorizada como residencial, cuya planificación urbanística se mantiene. A continuación, discurre por una banda despejada de arbolado dentro de la parcela 312 polígono 1, compuesta por dos subparcelas, una urbana y la otra rústica, colindante con parcelas urbanas. Este suelo tiene la categoría de no urbanizable. La Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (ver figura nº 3) permite la apertura de pistas y caminos en suelo con esta categoría.

Finaliza el tramo 2 de proyecto en suelo urbano.



Figura nº 2: Detalle del Plan Municipal de la Cendea de Cizur Menor.

Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas.

1. A los efectos de lo previsto en esta ley foral las actividades y usos en suelo no urbanizable podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.
2. En el suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación, serán consideradas actividades permitidas aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable, y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran actuaciones permitidas las siguientes:

- a) Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- b) La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 metros cuadrados de superficie.
- c) Los cierres de parcela.
- d) Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
- e) La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- f) Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.

Las actividades y usos permitidos no precisarán la autorización de actividad autorizable en suelo no urbanizable, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

Figura nº 3: Detalle de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo 1/2017 de 26 de Julio.

3. Afecciones al Planeamiento Urbanístico

Por todo lo expuesto en el apartado anterior, se concluye que las actuaciones objeto del presente proyecto no producen afecciones al planeamiento urbanístico.